

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Radicación : 7-109510- -6-0 Fecha: 2008-11-04 08:46:32
Trámite : 3 MODELO
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : JUAN AGUSTIN CEPEDA DURAN Folios 1

Señor (a) (es)
JUAN AGUSTIN CEPEDA DURAN
CRA 44 No.85-77
BARRANQUILLA ATLANTICO

Referencia RESOLUCION : 44540
Fecha : 31/10/2008
Expediente : 7-109510
Trámite : 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Cra 50 No. 26-55 Int 2 PBX: 3820840
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 4 4 5 4 0

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 109510

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se le confieren en el
numeral 2 del artículo 14 del Decreto 2153 de 1992,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 34412 de 12 de septiembre de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio, declaró abandonada la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad denominada: "PLATO TAPON EXPANDIBLE PARA POZO DE VOLADURA EN EL PROCESO DE MINERÍA A CIELO ABIERTO".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 24 de septiembre de 2008, bajo el número 07-109510-00004 - 0000, el Señor Juan Agustín Cepeda Durán actuando en nombre propio, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que se revoque la mencionada providencia, y en su lugar, "se autorice un plazo para solicitar el examen de patentabilidad".

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente "Nuestra empresa es familiar, que solo tiene de creada un año y ocho meses, que el inicio como empresario es duro y que tenemos muchas etapas que estamos trabajando, entre ellas:

- o Mercadeo continuo y permanente.
- o Capacitación y formación de Supervisores.
- o Entrenamiento personalizado a los técnicos.
- o Entrenamiento a personal de bodegas.
- o Entrega de muestras y herramientas gratis.

"Lo anterior exige mucha disponibilidad de tiempo y dedicación continua a los potenciales clientes de las ocho (8) minas de carbón ubicadas en los departamentos de La Guajira y el Cesar, este trabajo lo realice Yo personalmente en las minas por solicitud expresa de ellos entre Mayo 13 y Agosto 1 de 2008, fueron aproximadamente 60 sesiones entre capacitaciones, formaciones y entrenamientos personalizados a Supervisores y técnicos, fueron dos meses y medio sin descanso.

"Adicionado a lo anterior hemos venido trabajando en este proyecto desde el año 2004 en la ciudad de Barranquilla, o sea que son prácticamente 4 años de estar creando la forma, el diseño dinámico, la modelación de las cargas a resistir,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 4 4 5 4 0

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 109510

invirtiendo tiempo, dinero y lo más importante con la esperanza de llevar a la realidad un proyecto que en el futuro inmediato nos daría la solución a los problemas económicos y tenerlo asegurado para que otras personas no lo pudieran copiar.

"Lo más importante para nosotros los ingenieros es la creatividad, los cálculos y llevar las ideas al campo de la imaginación para luego convertirlas en realidades, por eso para mí es muy importante tener la patente para este producto.

"Doctor Giancarlo, hay dos justificaciones muy valederas si se tiene en cuenta que estamos iniciando como empresarios y cada día estamos conociendo más al respecto, magnificando los esfuerzos y sabiendo aislar con inteligencia los sin sabores."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte, el artículo 85 señala que: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente al que se refiere el presente trámite administrativo se encuentra que la solicitud se relaciona con un "PLATO TAPON EXPANDIBLE PARA POZO DE VOLADURA EN EL PROCESO DE MINERÍA A CIELO ABIERTO".

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 30 de abril de 2008, en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 591, el plazo de 3 meses para solicitar el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 se extendió hasta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 4 4 5 4 0

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 109510

el 30 de julio de 2008. Sin que vencido el plazo se presentara solicitud de examen de patentabilidad por parte del solicitante.

Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio emitió la Resolución 34412 del 12 de septiembre de 2008 mediante la cual se declara abandonada la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad.

Para impugnar la decisión adoptada argumenta el recurrente, lo siguiente: "Lo anterior exige mucha disponibilidad de tiempo y dedicación continua a los potenciales clientes de las ocho (8) minas de carbón ubicadas en los departamentos de La Guajira y el Cesar, este trabajo lo realice Yo personalmente en las minas por solicitud expresa de ellos entre Mayo 13 y Agosto 1 de 2008, fueron aproximadamente 60 sesiones entre capacitaciones, formaciones y entrenamientos personalizados a Supervisores y técnicos, fueron dos meses y medio sin descanso.

"Adicionado a lo anterior hemos venido trabajando en este proyecto desde el año 2004 en la ciudad de Barranquilla, o sea que son prácticamente 4 años de estar creando la forma, el diseño dinámico, la modelación de las cargas a resistir, invirtiendo tiempo, dinero y lo más importante con la esperanza de llevar a la realidad un proyecto que en el futuro inmediato nos daría la solución a los problemas económicos y tenerlo asegurado para que otras personas no lo pudieran copiar".

En cuanto a los argumentos que esgrime el recurrente cabe aclarar que existe una norma clara y expresa que regula los procedimientos de una solicitud de patente de modelo de utilidad y cada uno de los plazos relativos a sus pagos.

Revisado el expediente y el sistema de esta entidad no se encontró que existiera petición de examen de patentabilidad como tampoco se evidencia pago alguno que nos permitiera deducir la solicitud de examen de patentabilidad exigido por la norma.

Como se vio, no constituye justificación el hecho de aducir la intención de realizar una actuación clara y concreta que al no hacerla desconoce los aspectos fundamentales establecidos en la legislación para el trámite de una solicitud de patente de modelo de utilidad.

Asimismo, el recurrente no probó ninguna causa que de manera insuperable e imprevista le hubiese impedido cumplir con la obligación establecida en el artículo 44 de la Decisión 486 que motivó la declaración de abandono, por lo que tal incumplimiento no se encuentra justificado.

Se reitera entonces que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 4 4 5 4 0

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 109510

la Propiedad Industrial No 591 del 30 de abril de 2008 y contados tres meses desde la publicación de la misma, no se presentó el pago de parte del interesado, para efectuar el examen de fondo, por lo cual se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44.

Por lo anteriormente expuesto, no encuentra esta Oficina que resulte procedente acceder a la revocatoria propuesta y, en consecuencia, disponer la continuación del trámite.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 34412 de 12 de septiembre de 2008, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Señor Juan Agustín Cepeda Duran quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

31 OCT. 2008

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señor
JUAN AGUSTÍN CEPEDA DURAN
Carrera 44 No. 85 – 77.
Barranquilla, Atlántico.

202066